



0383 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 22 AGO 2012

Vistos; el expediente N° 0077767-2012, que contiene el recurso de revisión interpuesto por María Julia Cadenas Martínez contra la Resolución Directoral Regional N° 002521-2010-DRELM, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002521-2010-DRELM se declara infundado el recurso apelación y se confirma en todos sus extremos la Resolución Directoral UGEL 01 N° 4769 de fecha 28 de junio de 2006, mediante la cual se sanciona entre otros, a la señora María Julia Cadenas Martínez, Sub Directora de Formación General I de la I.E. "San Juan" del distrito de San Juan de Miraflores, con separación temporal por seis (06) meses sin goce de remuneraciones; disponiéndose además su reasignación a otra institución educativa al término de la sanción administrativa;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. En el presente caso se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 002521-2010-DRELM, fue notificada a la recurrente con fecha 14 de julio de 2010, mientras que el recurso de revisión contra la referida Resolución fue interpuesto con fecha 09 de agosto de 2010, de lo que se desprende que el referido recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444;

Que, entre los cargos imputados a la recurrente mediante la Resolución Directoral UGEL 01 N° 4769 de fecha 28 de junio de 2006, se verifican los siguientes: i) El incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 68 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación; ii) La elaboración del Cuadro de Horas 2005 sin la opinión del Consejo Educativo Institucional-CONEI y sin la respectiva Resolución Directoral de aprobación; y iii) La ruptura de relaciones humanas con los padres de familia y la Junta Directiva de la APAFA 2005;

Que, la recurrente manifiesta que no se ha aplicado lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: *"Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad (...). Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido"*. En ese sentido señala que este dispositivo no ha sido aplicado en los numerales 1.1 y 1.4 de la Resolución Directoral UGEL 01 N° 4769 (resolución de sanción), mediante los cuales se impone una sanción de Amonestación al Director de la I.E. San Juan, mientras que a la recurrente se le impone una sanción separación sin goce de remuneraciones por un período de seis (06) meses;

Que, asimismo la recurrente señala que no se ha precisado cual es la acción u omisión constitutiva de infracción sancionable, y que no se ha tomado en cuenta que sólo constituyen conductas sancionables las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales;

Que, el artículo 68 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece las funciones de las Instituciones Educativas, las cuales están referidas a la organización y conducción de la gestión institucional y pedagógica, así como a la aprobación del proyecto educativo institucional y el Reglamento interno, entre otras funciones. En el presente caso, las funciones de la Sub Directora de Formación General de la I.E. "San Juan" se encuentran establecidas en el Reglamento Interno de dicha Institución, advirtiéndose que dichas funciones no han sido materia de cuestionamiento o investigación. Por tanto la recurrente no resulta responsable por el incumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 68 de la Ley N° 28044;



Que, respecto al cargo referido a la no aprobación del Cuadro de Horas 2005, la elaboración del Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Plan Anual de Trabajo (PAT) 2005 y el Reglamento Interno (RI), cabe señalar que conforme a la mencionada Ley N° 28044, dichos instrumentos son formulados por el Consejo Educativo Institucional con la participación de la comunidad educativa, en consecuencia no es atribución de la Sub Directora de Formación General, aprobar dichos instrumentos de gestión. Por tanto al amparo del Principio de Causalidad establecido en el numeral 230.8 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la recurrente no resultaría responsable por el presente cargo;

Que, en cuanto al cargo referido al rompimiento de relaciones humanas con padres de familia, obra a fojas (1847) el Informe N° 305-2005-CADER expedido por la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos- CADER de la UGEL N° 01, mediante el cual se recomienda que por ruptura de relaciones humanas se reubique a la señora María Julia Cadenas Martínez, quien había sido sancionada anteriormente mediante Resolución Directoral N° 4761 de fecha 12 de agosto de 2004;

Que, asimismo obra a fojas (1231) el Informe N° 001-APAFA-05-IE "SJ" de fecha 11 de mayo de 2005, expedido por la Junta Directiva de la APAFA 2005, mediante el cual se solicita la reasignación de la recurrente a otra institución educativa, por rompimiento de relaciones humanas. Por tanto la recurrente sí resulta responsable por estos hechos, por lo que resulta pertinente su reasignación conforme establece el artículo 234 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, en virtud a lo expuesto es necesario declarar fundado en parte el recurso de revisión interpuesto por la señora María Julia Cadenas Martínez contra la Resolución Directoral Regional N° 002521-2010-DRELM, debiendo revocarse la sanción impuesta en su contra, y ratificarse la medida de reasignación a otra institución educativa, conforme establece el numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución Directoral UGEL 01 N° 4769 de fecha 28 de junio de 2006;

Que, mediante el Informe N° 20/2012-CPAD-MED de fecha 23 de mayo de 2012, la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes- CPAD, recomienda declarar fundado el recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 002521-2010-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO en parte el recurso de revisión interpuesto por María Julia Cadenas Martínez, Sub Directora de Formación General de la I.E. "San Juan" del distrito de San Juan de Miraflores, contra la Resolución Directoral Regional N° 002521-2010-DRELM.

Artículo 2.- REVOCAR la sanción impuesta mediante el numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución Directoral UGEL 01 N° 4769 de fecha 28 de junio 2006, subsistiendo la medida de reasignación a otra institución educativa, dispuesta en dicho numeral.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 realice las acciones administrativas que correspondan.

Regístrese y comuníquese.



HENRI LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación

